



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Expte CNE N° 20001433 / 2010: Incidente N° 1 - AGRUPACION POLITICA: MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR s/CONTROL PATRIMONIAL

Rio Gallegos, 29 de marzo de 2022.-

### **AUTOS Y VISTO:**

Los presentes autos venidos a Despacho a fin de resolver sobre la presentación efectuada por parte del partido "Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur, del Informe Final correspondiente a las elecciones llevadas adelante el 22 de octubre de 2017, en la categoría Diputados Nacionales y Senadores Nacionales.-

Que a fs. 1/12 la agrupación de autos acompaña el informe final del art. 58 de la ley 26.215, adjuntando soporte digital, no así comprobantes de ingresos y gastos, intimándose a la misma para que adjunte la documentación respaldatoria respectiva, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado.-

Es así que a fs. 15/43 el apoderado partidario acompaña la documentación respaldatoria adeudada, luego de lo cual se ordena la remisión de los presentes autos al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a los efectos de que se realicen los informes periciales correspondientes.-

Habiendo tomado intervención el contador auditor Roberto Franco, en sus informes obrantes a fs.50/53(Diputados Nacionales) y fs. 54/57(Senadores Nacionales), en ambos casos efectuado observaciones y no aconsejando la aprobación del Informe Final presentado por la agrupación de marras.-

Devueltos que fueran los presentes a esta sede judicial, se intima al interventor y al apoderado de la intervención para que en el plazo de veinticuatro (24) horas estén a derecho y a constituir domicilio electrónico a los fines de su notificación y asimismo se ordena correr vista al Sr. Fiscal Federal Subrogante, el que a fs. 59 solicita que una vez efectuada la contestación por parte de la agrupación se corra nueva vista.-

Es así que a fs. 60 se presenta el interventor Sr. Ricardo Siele constituyendo domicilio electrónico, intimándose al mismo a dar respuesta a las observaciones formuladas por el perito contador.-

Vencido el plazo de intimación otorgado, se intima nuevamente a la agrupación política de autos para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectúe las aclaraciones respectivas, luego de lo cual se presenta el interventor solicitando una prórroga de 30 días para poder dar respuesta a las observaciones efectuadas por el auditor, la que es otorgada a fs. 64.-

A fs. 65 obra informe actuarial que da cuenta que se encuentra ampliamente vencido el plazo de prórroga otorgado sin que la agrupación haya efectuado presentación alguna, ordenándose seguidamente correr vista al Sr. Fiscal Federal Subrogante.-



Habiendo tomado la debida intervención, el Sr. Fiscal Federal Subrogante solicita se remita el expediente principal a fin de evacuar la vista conferida.-

Es así que encontrándose en expediente en vista fiscal, la agrupación de autos efectúa la presentación adeudada, la que es reservada en secretaria y agregada al mismo devuelto que fuera de la Fiscalía Federal.-

A fs. 127 se ordena remitir los presentes a nuevo estudio del Cuerpo de auditores contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

En su segunda intervención, el contador auditor Roberto Franco efectúa las siguientes observaciones respecto a la categoría Senadores Nacionales:

En el punto 2.4 Informe art. 58 expresa que: "...se verifico que el informe que se encuentra publicado en la página web del poder Judicial no resulta coincidente este informe final, tampoco coincide con el que obra a fs. 32/41 sino con el obrante a fs. 1/10..."-.

En el punto 2.7 Egresos observa que: *"...en el informe final presentado y en esta presentación partidaria no se realizaron mayores aclaraciones sobre si esos fondos serian/fueron invertidos en capacitación o si los mismos fueron devueltos al estado Nacional. En este último caso debería haber acompañado el comprobante de esa devolución a la Dirección Nacional Electoral..."*.-

En el punto 2.13 Cuenta Bancaria observa que: *"...el control final de todos los movimientos detallados se debe realizar en la revisión de los estados contables ejercicio 2018 presentado por la agrupación de autos ya que no se dispone en autos de otra documental ni mayor información sobre tales movimientos del año 2018 que es el ejercicio siguiente a esta campaña 2017 en examen..."*.-

En el punto 2.15 Destino del Remanente de Aportes Públicos expresa que: *"...en total del Remanente de Campaña de esta agrupación entre ambas categorías electorales (Diputados y Senadores) por ambos conceptos de los aportes públicos (aportes públicos para impresión de boletas y aportes públicos extraordinario de campaña electoral) asciende a \$185.635,84...y téngase en consideración que no se acompañaron las constancias de respaldo que documenten el destino dado a esos remanentes y/o las constancias de las devoluciones de los mismos a la DINE, máxime que los remanentes de fondos públicos otorgados para la impresión de boletas por Ley deben ser devueltos indefectiblemente al estado Nacional..."*.-

Concluyendo en su dictamen final que: *"...teniendo en cuenta las tareas de auditoria realizadas y considerando las aclaraciones previas del punto 2.1,, salvo lo detallado en los puntos 2.7 y 2.15 sobre remanentes de aportes públicos y el último párrafo del punto 2.13 de cuenta bancaria que junto con los temas de publicación de informes señalado en el punto 2 y lo señalado en el punto 2.5*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

*vinculado con la firma del Informe presentado...no tengo otras objeciones que formular sobre el Informe Final de Campaña Senadores Nacionales del 22/10/2017 del Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur del Distrito Santa Cruz...”.-*

A su vez, respecto de la categoría Diputados Nacionales efectúa las siguientes observaciones:

En el punto 2.4 Informe Final art. 58 expresa que: : “...se verifico que el informe que se encuentra publicado en la página web del poder Judicial no resulta coincidente este informe final, tampoco coincide con el que obra a fs. 32/41 sino con el obrante a fs. 1/10...”.-

En el punto 2.7 Egresos observa que: “...en el informe final presentado y en esta presentación partidaria no se realizaron mayores aclaraciones sobre si esos fondos serian/fueron invertidos en capacitación o si los mismos fueron devueltos al estado Nacional. En este último caso debería haber acompañado el comprobante de esa devolución a la Dirección Nacional Electoral...”.-

En el punto 2.13 Cuenta Bancaria observa que: “...el control final de todos los movimientos detallados se debe realizar en la revisión de los estados contables ejercicio 2018 presentado por la agrupación de autos ya que no se dispone en autos de otra documental ni mayor información sobre tales movimientos del año 2018 que es el ejercicio siguiente a esta campaña 2017 en examen...”.-

En el punto 2.15 Destino del Remanente de Aportes Públicos expresa que: “...en total del Remanente de Campaña de esta agrupación entre ambas categorías electorales (Diputados y Senadores) por ambos conceptos de los aportes públicos (aportes públicos para impresión de boletas y aportes públicos extraordinario de campaña electoral) asciende a \$185.635,84...y téngase en consideración que no se acompañaron las constancias de respaldo que documenten el destino dado a esos remanentes y/o las constancias de las devoluciones de los mismos a la DINE, máxime que los remanentes de fondos públicos otorgados para la impresión de boletas por Ley deben ser devueltos indefectiblemente al estado Nacional...”.-

Concluyendo del mismo modo que: “...teniendo en cuenta las tareas de auditoria realizadas y considerando las aclaraciones previas del punto 2.1., salvo lo detallado en los puntos 2.7 y 2.15 sobre remanentes de aportes públicos y el último párrafo del punto 2.13 de cuenta bancaria que junto con los temas de publicación de informes señalado en el punto 2 y lo señalado en el punto 2.5 vinculado con la firma del Informe presentado...no tengo otras objeciones que formular sobre el Informe Final de Campaña Diputados Nacionales del 22/10/2017 del Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur del Distrito Santa Cruz...”.-



Devueltos que fueran los presentes a esta sede judicial, se ordena poner en conocimiento de la agrupación de autos el informe de auditoría a los fines de que informe a este Tribunal el destino del remanente de los aportes públicos para impresión de boletas, acompañe la documentación respaldatoria respectiva y efectúe las aclaraciones necesarias.-

Ampliamente vencido el plazo otorgado, sin que la agrupación acompañara la documental respaldatoria requerida ni efectuara aclaraciones al respecto se ordena correr vista al Sr. Fiscal Federal Subrogante, quien a fs. 146 dictamina que: *"...respecto a los Informes Finales (art. 58 Ley 26.215) presentados por el partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur del distrito Santa Cruz, con motivo de la campaña electoral correspondiente a la elección general de fecha 22-10-2017, no habiéndose efectuado presentación alguna subsanando las observaciones formuladas por el Cuerpo de auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, puede el Juzgado aplicar las sanciones previstas por el art. 67 de la Ley 26.215...."*-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el art. 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación.- Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad a los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3010/02, 3230/03, 3336/04, 3403/05, 3680/06, 4103/08, 4145/09 y 4338/10.

Asimismo, el artículo 58 de la Ley 26. 215 establece que: *"...noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económicos financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta , ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria..."*.-

En el caso bajo análisis el partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur, distrito Santa Cruz ha dado cumplimiento con la presentación de los informes finales para las categorías de Diputado Nacional y Senador Nacional, pero no ha subsanado las observaciones formuladas, por ello, frente a las deficiencias indicadas por el Auditor Contador, ni ha presentado ante esta sede judicial la documentación respaldatoria requerida y habiéndose otorgado un amplio plazo a la agrupación de autos sin que la misma efectuara presentación al respecto,





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS**

resulta inadmisibile la aprobaci3n de los informes finales de marras, debiendo en consecuencia aplicarse la sancion de p3rdida del aporte p3blico para campaa.-

Por todo lo hasta aqu4 expuesto, y o4do que fuera el se4or Fiscal Federal Subrogante es que:

**RESUELVO:**

I.- **NO APROBAR el informe final de campaa de las elecciones legislativas del 22 de octubre de 2017** presentado por el partido "Movimiento Pol4tico, Social y Cultural, Proyecto Sur" – Distrito Santa Cruz para las categor4as de Diputados y Senadores Nacionales, y, consecuentemente,

II.- **DECRETAR LA PERDIDA** del pago del aporte p3blico para campaa que le corresponda percibir al partido "Movimiento Pol4tico, Social y Cultural Proyecto Sur"-distrito Santa Cruz.-

**REGISTRESE**, notif4quese a la Alianza de autos y a cada uno de los partidos pol4ticos integrantes de la misma, y c4rsense las respectivas comunicaciones a la Exma. C3mara Nacional Electoral y Direcci3n Nacional Electoral. Firme que quede arch4vese.-

**CLAUDIO MARCELO VQAZQUEZ**  
**JUEZ FEDERAL**

Ante m4:

Protocolizado Tomo.....Clave CNE.....

Fecha...../...../.....



En / / , se notificó electrónicamente a la agrupación de autos y al Sr. Fiscal Federal subrogante. CONSTE.-

En / / , se efectuaron las comunicaciones de rigor a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral CONSTE.-

En / / , se procedió al archivo de los presentes conforme lo ordenado. CONSTE.-

